



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Julio Cesar Ceballos Aristizabal
Demandados	Ovidio de Jesús García Cadavid
Radicado	05001 31 03 020 2023 00114 00
Decisión	Requiere art 317 C.G.P.

Atendiendo a que la parte demandante no ha acreditado las gestiones realizadas para la integración del contradictorio, se le requiere para que se sirva proceder de conformidad, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ef77a756d6a4d8360e7697fae5cbe179ca53e2bf9f9c18c38f3c54131a221**

Documento generado en 13/07/2023 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>